

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29440

ORDEN 111/02822/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Palacios Espaliardo, ex Cabo Mecánico de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Palacios Espaliardo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril y 10 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Palacios Espaliardo contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de abril y diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan en el treinta por ciento del haber regulador la pensión de retiro del recurrente, declarando en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento del haber regulador, en la forma y cuantía que tales resoluciones disponen, lo que deberá efectuarse por el Consejo Supremo de Justicia Militar y abonarse por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a partir del día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho con las actualizaciones pertinentes y el descuento de lo que haya percibido, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29441

ORDEN 111/02823/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Ramallo, Sargento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Martínez Ramallo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de julio de 1979 y 5 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Ramallo, Sargento de Infantería retirado, en el empleo de Capitán contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de once de julio de mil novecientos setenta y nueve y cinco de febrero de mil novecientos ochenta y uno, las anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto fijaron su haber de retiro en el treinta por ciento del regulador, debiendo fijarse nueva pensión de retiro en el noventa por ciento de dicho regulador y manteniendo los demás pronunciamientos de los acuerdos impugnados; condenando a la Administración a que cumpla lo acordado con efectos económicos desde el día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; sin condena en las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29442

ORDEN 111/02824/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Márquez Mesa, Cabo Mecánico de la antigua Aviación Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Márquez Mesa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de abril y 31 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Márquez Mesa contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de abril y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, las que anulamos por contrarias a derecho en cuanto fijan en el treinta por ciento del regulador la pensión de retiro del recurrente, y declaramos en su lugar que tal pensión consistirá en el noventa por ciento de dicho regulador en la forma y cuantía que tales resoluciones señalaron, lo que deberá efectuarse con efectos del día uno de abril de mil novecientos setenta y ocho; todo ello desestimando las demás pretensiones de la demanda y sin condena en las costas causadas en el proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29443

ORDEN 111/02825/1981, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Armada Sabau, Capitán de Corbeta de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Armada Sabau, Capitán de Corbeta de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de abril y 24 de agosto de 1979 y 6 de febrero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 16 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Eduardo Armada Sabau contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y nueve y seis de febrero de mil novecientos ochenta, este último resolviendo el recurso de reposición interpuesto, por los que señalaban al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos los mismos y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora total y en su consecuencia condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración; todo ello sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

29444 ORDEN 111/02061/1981, de 26 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de junio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Goy Benítez, Sargento de Infantería.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Goy Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de agosto y 8 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Goy Benítez, Sargento de Infantería y Caballero Mutilado Permanente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de agosto y ocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo; condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

29445 ORDEN 465/00327/1981, de 10 de diciembre, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada por la que se convocan los Premios «Virgen del Carmen» para el año 1982.

Consecuente a su impulso tradicional y en el ánimo de continuar fomentando entre los españoles el interés por las cuestiones marítimas, la Armada convoca para el año de 1982 los Premios «Virgen del Carmen», fiel a su espíritu de abarcar desde las más eruditas obras de investigación hasta los sencillos trabajos escolares, sin olvidar la importante labor de los medios de comunicación social y la siempre esperanzadora aportación universitaria, ampliando además su campo de acción a la Entidad o persona que haya destacado por su entusiasmo o dedicación en hacer más próxima y entrañable la vinculación de España a la mar.

En esta misma línea, cada vez más cercana la gran efemérides del V Centenario del Descubrimiento de América, no pueden regatearse ni esfuerzos ni estimulos para el realce de la gran conmemoración, por lo que se instituye un nuevo e importante premio de libros que, bajo la denominación «Premio Doce de Octubre», acogerá a los trabajos tanto de investigación como de ensayo en los que se valore adecuadamente esta esencial aportación marítima española a la civilización universal.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial número 1061/1977, de 7 de septiembre, a propuesta del Patronato «Virgen de Carmen», dispongo:

Se convoca concurso para la adjudicación de los premios correspondientes al año 1982, en los siguientes términos:

1. Premios

1.1. Premio «Doce de Octubre» (500.000 pesetas).

Para el mejor trabajo escrito en español sobre los descubrimientos y viajes marítimos españoles que estudien y reflejen la proyección marítima hispana en ultramar.

1.2. Premio «Del Mar» (400.000 pesetas).

Para el mejor trabajo de autor español o hispanoamericano que en cualquier manifestación literaria, histórica, científica, jurídica o humanística contemple o relacione la vinculación de España al mar.

1.3. Premio «Elcano», de periodismo (250.000 pesetas).

Para el mejor artículo o colección de artículos, guión o serie de guiones de radio o televisión de autor español o hispanoamericano que estimule el fervor marítimo en España.

1.4. Premio «Universidad» (150.000 pesetas).

Para el alumno o grupo de alumnos españoles de Centros de Enseñanza Superior que presente el mejor trabajo de carácter jurídico, económico, literario, sociológico, filológico, histórico, biográfico o científico relacionado con el mar en cualquiera de sus aspectos.

2. Premios especiales

Los premios especiales previstos en la presente convocatoria son los siguientes:

2.1. Premio «Alforjas para la Poesía» (50.000 pesetas).

Al mejor poema inédito de exaltación al mar.

2.2. Premio «Juventud Marinera».

Un viaje marítimo de Cádiz a Canarias o viceversa, patrocinado por la Compañía Trasmediterránea; para los tres alumnos españoles de Enseñanza General Básica o Bachillerato de edad comprendida entre los diez y los dieciséis años que presenten los mejores trabajos sobre lo que representa para España la Marina en sus cuatro vertientes: militar, mercante, pesquera y deportiva. Los alumnos premiados podrán ir acompañados por la persona que designe el Director del Centro.

Diploma de Honor al Centro al que pertenece el alumno que presente el mejor trabajo.

2.3. Diploma de Honor para la persona o Entidad que se haya destacado por sus actividades de vinculación al mar en cualquier aspecto o que haya fomentado de modo notorio los intereses marítimos españoles.

3. Normas para la adjudicación de los Premios

Las normas para la adjudicación de los Premios serán las siguientes:

3.1. Los concursantes deberán solicitarlo por escrito en instancia dirigida al Presidente del Patronato de los Premios «Virgen del Carmen», acompañada de tres ejemplares de sus trabajos, que deberán tener entrada en el Registro General de este Cuartel General de la Armada antes del 1 de junio de 1982, considerándose como válidos los que se envíen por correo certificado hasta la citada fecha.

3.2. Los trabajos comprendidos en los puntos 1.1 y 1.2 que no sean inéditos deberán haber sido publicados por primera vez a partir del año 1979. Estos trabajos, tanto los inéditos como los publicados, tendrán una extensión mínima de 250 folios, mecanografiados a doble espacio, o su equivalente en páginas.

Los comprendidos en el punto 1.3 deberán haber sido publicados o, en su caso, difundidos en el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de mayo de 1981 y el 31 de mayo de 1982. En aquellos casos que lo precisen, deberá acreditarse la fecha de su difusión.

3.3. Los trabajos que concursen al Premio «Universidad» tendrán una extensión no inferior a doscientos (200) folios, a dos espacios y una sola cara. Serán preferidos los que hayan sido redactados como consecuencia de una labor de seminario.

3.4. Los trabajos que concursen al Premio «Alforjas para la Poesía» se remitirán por el procedimiento de plica. Tendrán una extensión de 100 a 200 versos, siendo de libertad del Poeta